JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARATIVO DE SANEAMIENTO DE VICIOS OCULTOS
DEMANDANTE:	RODOLFO ZAMBRANO FRANCO
DEMANDADOS:	JOSE LUIS PEREZ MIELES
RADICADO:	20001 31 03 003 2017 00208 00.
FECHA:	OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El apoderado de la parte demandante conjuntamente con el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso por el término de tres (03) meses, a partir del cinco (05) de septiembre hasta el 05 de diciembre de 2019.

Para resolver, el juzgado;

C O N S I D E R A:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito

presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso por el término de tres (03) meses, a partir del cinco (05) de septiembre hasta el 05 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

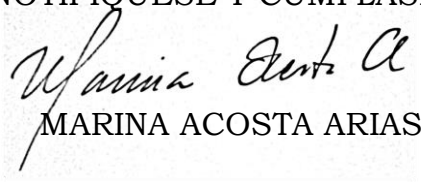

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 053 Hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2020_se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria